



RESOLUCIÓN N° 01048 DE 2018

( 24 MAY 2018 )

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0052 DE 2013, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT-3020 de fecha 12 de junio de 2017, el señor JULIAN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.421.914, en su calidad de Representante Legal de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A E.S.P, solicitó comedidamente la Prorroga del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 052 de 2013 y Resolución 0278 del 26 de febrero de 2013 en beneficio de la Estación de Compresión de Gas Ballenas, la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira. Acompañándola de algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental correspondiente.

Que mediante oficio emanado de la Subdirección de Autoridad Ambiental, el cual responde al radicado SAL 2250 de fecha 05 de julio de 2017, se procedió a realizar un requerimiento de tipo documental, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad que reglamenta el tipo de permiso ambiental solicitado por el peticionario.

Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2017, radicado en esta entidad bajo el código ENT-4489, el peticionario aportó los documentos requeridos por esta Corporación y una vez revisados en sus aspectos Legales y Ambientales se pudo establecer el cumplimiento de los requisitos Legales y por consiguiente continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante Auto No 874 de fecha 14 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de Corpoguajira, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido al Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones mediante documento de fecha 24 de abril de 2018, con radicado interno N° INT-1555 las siguientes observaciones:

1. Antecedentes.

- ✓ Mediante Resolución 0052 del 21/01/2013, se otorga un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales de origen Domésticos a favor de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. (TGI).
- ✓ Con oficio No 2017-BUC-004060 del 12/06/2017 y Radicado Interno No ENT-3020 del 12/06/2017, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, hizo llegar a Corpoguajira la solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante Resolución 0052 del 21/01/2013.
- ✓ A través del Auto No Auto No 874 del 14 de septiembre de 2017, se avoca conocimiento de la Solicitud de Prórroga del Permiso de Vertimiento, otorgado a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, mediante Resolución 0052 del 21/01/2013 y el día 27 de marzo del 2018, se

1

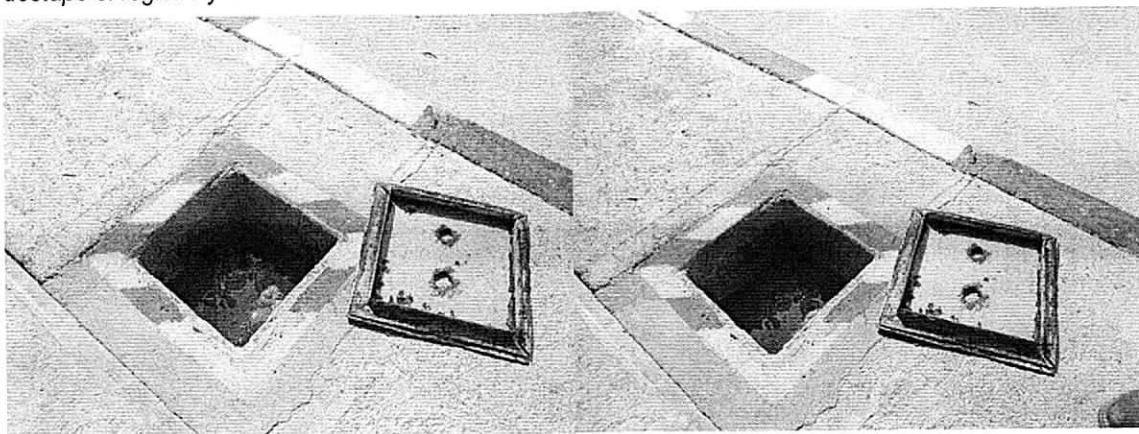
01048

practica visita a las instalaciones de la empresa en comento, ubicada en Jurisdicción del municipio de Manaure La Guajira y la visita fue acompañada por el Ing. Daniel Álvarez Bravo de TGI y la Profesional HSEQ Carmen Gamarra Arias de la empresa Confipetroleos.

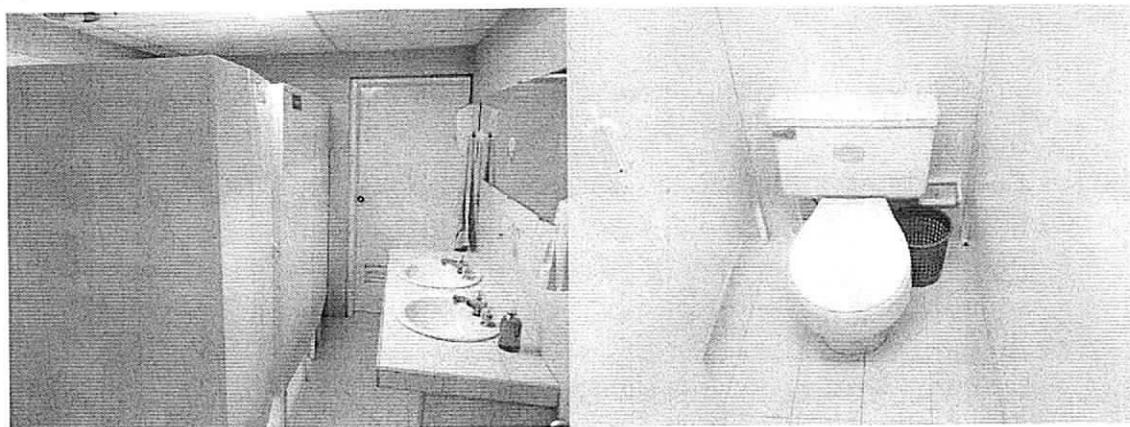
## 2. Visita de Inspección Ocular.

La visita fue realizada el día 27 de marzo de 2018 por parte del funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y la misma se efectuó en compañía del Ing. Daniel Álvarez Bravo de TGI y la Profesional HSEQ Carmen Gamarra Arias de la empresa Confipetroleos y en ésta se pudo apreciar lo siguiente:

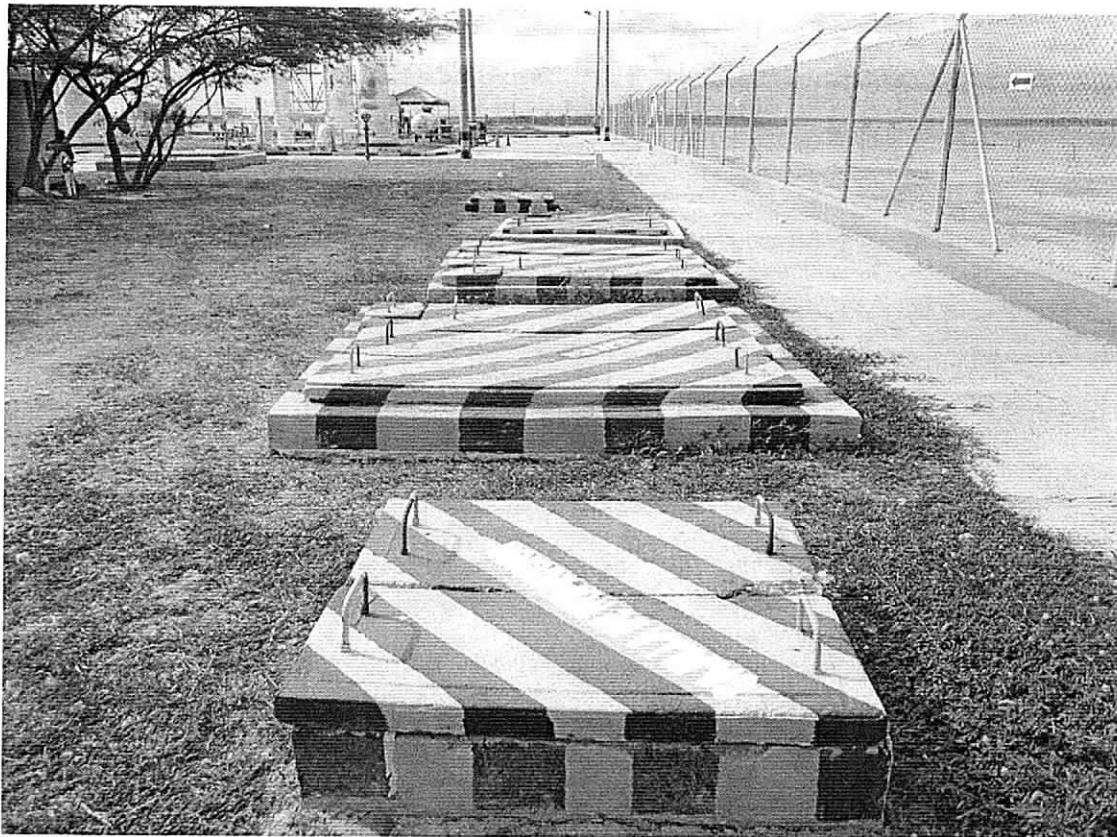
- ✓ **Cajas de Inspección.** Existen seis (6) cajas de registros desde la garita de entrada hasta la llegada al sistema de tratamiento y una de ellas se observó materia orgánica flotante y existe emanación de olores ofensivos sin ser penetrantes y de baja intensidad; es decir los mismos comenzaron a evacuar una vez se destapó el registro y una vez se cerró el mismo cesaron las emanaciones de dichos olores.



- ✓ **Red de Suministro.** El agua utilizada para las actividades domésticas proviene de un pozo subterráneo, el cual se encuentra a unos 800 a 900 metros de la estación compresora y el cual se encuentra relativamente cerca al puesto de Policía acantonado en esa zona y quien brinda custodia a las instalaciones del complejo gasifero Ballenas.
- ✓ **Unidades de Consumo.** La estación compresora TGI cuenta con 5 unidades sanitarias (baños, lavamanos e inodoros), 4 orinales, 1 lavaplatos ubicado en la cocina y 6 lavavasos ubicados en toda la empresa, los cuales en conjunto generan Aguas Residuales de tipo Doméstico, que finalmente llegan a la PTARD.



- ✓ **Red de Aguas Negras y Grises.** La empresa cuenta con las tuberías PVC de 4" que conducen por gravedad tanto las Aguas Negras como las Grises, hasta cada uno de los pozos de inspección que existen en el trazado, hasta la planta de tratamiento donde se realiza la degradación de la materia orgánica y la cual termina en el campo de infiltración donde completa el tratamiento de la ARD. Cabe anotar que el día de la visita, se había presentado un imprevisto con una de las unidades sanitarias, ya que al parecer la evacuación del líquido era muy lento, por lo que se tomó la decisión de utilizar unos baños portátiles de una contratista que se encuentra haciendo trabajos de mantenimiento y reparaciones menores.
- ✓ **Sistema Séptico Integrado.** El sistema está conformado por un tanque séptico tipo anaeróbico donde inicialmente llegan las ARD, luego de allí pasan al filtro anaeróbico de flujo ascendente, cajillas de inspección y finalmente llegan al campo de infiltración donde termina el proceso. Como se dijo, este sistema trata las aguas residuales domésticas provenientes de los inodoros, duchas, orinales, lavamanos, lavaplatos, lava traperos, etc. La generación de éste tipo de aguas es producida normalmente por 10 a 15 personas diariamente y que en ocasiones producto de mantenimientos o trabajos especiales se pueden contar con un total de 30 a 40 personas como máximo; sin embargo, la generación de ARD es muy bajo. Cuando los trabajos especiales que duran más de cuatro meses y el número de personas son de 20 a 40, se le exige al contratista la necesidad de contratar la instalación de baños portátiles.



La planta para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (aguas negras y grises), es un sistema de tratamiento tipo anaeróbico; es decir libre de oxígenos en donde las bacterias degradan la materia orgánica y el efluente llega hasta un campo de infiltración, donde se termina el tratamiento. La misma está compuesta o consta de cuatro operaciones así:

1. **Trampa de grasas:** La Trampa de grasas se utiliza para retener los materiales flotantes como grasas y aceites vertidas al sistema y mejorar la eficiencia del pozo séptico, el filtro anaeróbico y el campo de infiltración. En su operación permite que las partículas de grasas que se acumulan en grumos voluminosos y livianos, que se van a la superficie donde son atrapadas por unos paneles especialmente diseñados para efectuar de forma repetitiva esta operación.

3

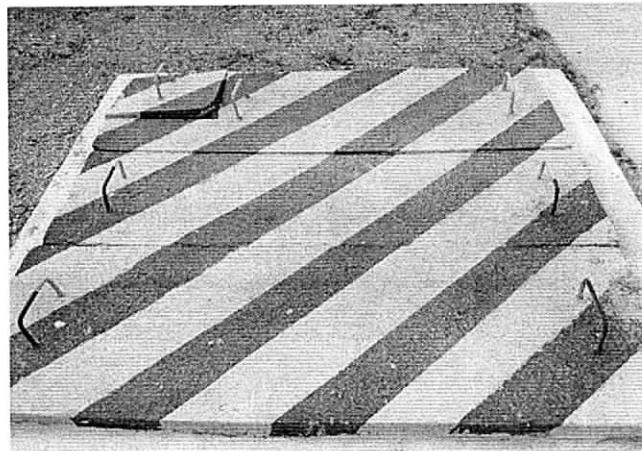
La remoción que se efectúa en este componente, ayuda a que los procesos de biodegradación en el sistema sean más eficientes, evitando que se sumerjan los bioactivos que llevan a cabo la degradación de la materia orgánica, situación que en caso de presentarse provocaría daños y taponamientos de los drenajes.



2. **Tanque Séptico:** En el tanque séptico se lleva a cabo la digestión y decantación del efluente en cámaras separadas. El período de retención está comprendido entre 1 y 3 días; durante este período, los sólidos se sedimentan en el fondo del tanque, en donde se tiene lugar una digestión anaeróbica, ayudada por una gruesa capa de espuma que se forma en la superficie del líquido, logrando la retención de sólidos biodegradables contenida en la materia orgánica.

3. **Filtro Anaeróbico:** El filtro anaeróbico de flujo ascendente(FAFA) es un reactor de lecho de relleno, utilizado para la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaeróbicos que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno,

Esta estructura permite la descomposición final de la materia orgánica carbonácea. El filtro anaeróbico es un tanque alimentado por el fondo, a través de una cámara difusora. El efluente entra a través de ésta y sube por entre los intersticios dejados por el agregado, formando una película biológicamente activa, la cual degrada una parte importante de la materia orgánica.



4. **Cajilla de distribución:** Existe una caja de distribución después del sistema de tratamiento, la cual también hace las funciones de cajilla de inspección y la misma tiene la finalidad de permitir la toma de muestras para la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas servidas que ingresan al sistema y enviar el efluente del sistema de tratamiento por la tubería perforada al campo de infiltración para culminar el proceso de oxidación en las zanjas dispuestas para ello. La misma tiene una profundidad de 2 metros y en esta cajilla se efectúa la recepción de las aguas tratadas que salen del filtro anaeróbico.



5. **Campo de infiltración.** Los campos de infiltración son excavaciones amplias de 50 cm a 1.0 m de profundidad, que se llenan con material filtrante y sobre el cual se colocan varios ramales de

tubería de distribución perforada y junta perdida que reparten en forma uniforme el líquido, aprovechando las capas superiores del suelo que tienen mayor capacidad de absorción. Se emplean en terrenos estrechos y porosos.

En el campo de infiltración se percola el líquido en el subsuelo a tratar, permitiendo así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calcula en metros cuadrados de suelo, según el caudal del efluente del sistema, se considera que la percolación se lleva a cabo en una zanja de sección rectangular y que se produce en la base de la zanja.

### 3. Análisis de los Resultados de los Monitoreos Efectuados en la PTAR de Aguas Residuales Domésticas.

La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. hizo llegar vía correo electrónico, los resultados de los monitoreos de las aguas residuales domésticas tanto de afluente como del efluente y los cuales fueron realizados en el mes de diciembre de 2017 y los mismos contienen la caracterización fisicoquímica y microbiológica de la PTARD.

El muestreo de aguas residuales programado fue realizado con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución 0278 de 26 de febrero de 2013, otorgada por CORPOQUAJIRA a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP. En el acto administrativo en mención, se requirió realizar monitoreo de residuos líquidos anualmente hasta la vigencia del permiso y cuya caracterización debe incluir por lo menos los siguientes parámetros: pH, Oxígeno disuelto, conductividad, turbiedad, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, Coliformes totales y fecales.

El muestreo adelantado corresponde a una muestra simple, donde se registraron los datos de campo para los valores de pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto.

De acuerdo con el documento soporte enviado, se señala que las características físico-químicas y microbiológicas adicionales para el cumplimiento del muestreo, fueron tomadas directamente desde el pozo séptico de aguas residuales (entrada y salida) y las mismas fueron envasadas en recipientes libres de agentes patógenos, preservadas y refrigeradas para su posterior análisis en el laboratorio.

Señalan igualmente que los parámetros cualitativos de campo observados en el muestreo reflejan que la poza séptica tiene poco aporte de materia orgánica, al igual que pocos materiales flotantes y ausencia de turbiedad. Lo anterior igualmente lo confirman los valores de pH y Oxígeno Disuelto, dando características confiables para la preservación de vida acuática en caso que existiera influencia con este medio, cabe destacar que la poza séptica donde se tomó la muestra es cerrada, tal como se verificó en la visita de campo y en los registros fotográficos.

#### 3.1. Trabajos Realizados.

- Calibración de equipo utilizado en campo para el muestreo.
- Registro de datos de campo para pH, conductividad y oxígeno disuelto.
- Toma de muestra simple en el pozo séptico de aguas residuales.
- Recepción y envío de las muestras al laboratorio debidamente preservadas y refrigeradas.
- Evaluación de las características físico-químicas y microbiológicas de la muestra de agua residual realizada en el laboratorio Nancy Flórez aprobado por la resolución 1326 del 23 de junio de 2017 por el IDEAM.
- Interpretación de resultados, comparación con la legislación colombiana aplicable y las exigencias establecidas por CORPOQUAJIRA.
- Elaboración de Informe técnico final.

#### 3.2. Fecha, Lugar y Hora de Toma de La Muestra.

El muestreo fue realizado el día 28 de diciembre de 2017, la ubicación específica del punto de muestreo son las siguientes:

REC 01049



País: Colombia  
Departamento: La Guajira  
Municipio: Manaure.  
Corregimiento: El pájaro.  
Coordenadas: N 11°41'41.8'' W 72°43'28.5''

### 3.3. Resultados Parámetros de Campo.

Los resultados de los análisis *in situ* que se realizaron son los siguientes:

SITIO DE MUESTREO	PARÁMETROS EN SITU			
	pH (Unidades)	Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ )	Temperatura Muestras ( $^{\circ}\text{C}$ )	Oxígeno Disuelto (ml/L)
Salida PTARD Ballenas	8.06	1613	31.0	10.1

### 3.4. Resultados Análisis Físico –Químico y Microbiológico

Los resultados descritos están señalados de acuerdo a los lineamientos y orden solicitado por CORPOGUAJIRA mediante resolución 0278 de 26 de febrero de 2013.

Parámetro	Método	Resultado	Norma
pH (Unidades)	SM 4500-H+B Electrométrico	8.0	6 a 9
Temperatura ( $^{\circ}\text{C}$ )	SM 2550 B- Electrométrico	25.5	<40
Turbiedad (NTU)	SM 2130 B - Nefelométrico	5.08	
Sólidos Suspensidos (mg/L)	SM 2540 D - Gravimétrico	7.20	90
DQO (mg/L)	SM 5220 C Reflujo cerrado - Volumétrico	72.4	180
DBO5 (mg/L)	SM 5210 B EPA 360.3 – Incubación 5 días	18.4	90
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	SM 9221 E –Número más probable	$79 \times 10^{-4}$	
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	SM 9221 E –Número más probable	$79 \times 10^{-4}$	

Los resultados obtenidos de los parámetros físico químicos a la muestra de agua residual doméstica identificada con el código de laboratorio número 171234103 perteneciente a la planta TGI BALLENA Operada por la empresa CONFIPETROL, se evidencia que las concentraciones de los parámetros analizados y evaluados cumplen con los lineamientos establecidos por la resolución 0631/2015 Art 8 (Carga menor o igual a 625 (Kg/día) DBO<sub>5</sub>. Igualmente, los demás resultados de la muestra de agua residuales domésticas, indican en sus parámetros físicos y químicos se encuentran dentro de los valores límites de vertimiento establecidos por la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto Reglamentario 1076 de 2015

Es decir, los valores de oxígeno disuelto (10 ml), indican que las cargas orgánicas aportadas son mínimas, estos valores de oxígeno son aptos para la proliferación de vida acuática sin impacto para el medio ambiente y los recursos naturales

Todos los valores monitoreados se encuentran muy por debajo de los límites establecidos por la resolución 0631 de 2015, esto indica que existe poca carga de materia orgánica y nula influencia de productos químicos.

### 4. Posibles Impactos Asociados al Vertimiento de la PTARD.



Corpoguajira

2020 01040

Dentro de los posibles impactos y aspectos ambientales en los que podrían estar influyendo o generando el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas durante su operación, se consideran los siguientes:

- ✓ Impactos sobre el componente atmosférico por la emisión de olores ofensivos, escapes de gases producto del mantenimiento del sistema (metano y ácido sulfídrico) y posible impacto sobre la salud de los operadores que laboran en las facilidades y vecinos cercanos por la generación de los mismos.
- ✓ Proliferación de criadero de fauna nociva para la salud por imperfecciones en la hermeticidad de los registros por donde hace transito el agua residual doméstica antes de llegar al sistema de tratamiento.
- ✓ Posibilidad de desbordamiento de aguas residuales en las instalaciones y pisos de la empresa, por taponamiento o atascamiento en las tubería o registros que acopian las mismas para conducirlas hasta la PTARD
- ✓ Impacto sobre el componente terrestre: afectación de fauna y flora, generación de olores ofensivos y posible afectación a la salud por derrame de Aguas Residuales Domésticas.
- ✓ Impacto sobre el componente biótico, por la alteración del terreno donde se ubica el sistema de tratamiento por afectación a la fauna y flora del sector con la posible perturbación de habitas terrestres.
- ✓ Impacto sobre el componente socioeconómico. Aquí se resaltan los posibles inconvenientes con las comunidades indigenas vecinas, cambio paisajístico y uso del suelo y cambios en la valorización de terrenos y construcciones vecinas.

##### **5. Plan de Gestión de Riesgos de Vertimientos del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la Estación Compresora TGI en Ballenas.**

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, se observa en el expediente de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, el documento denominado "Plan de Gestión de Riesgos de Vertimientos del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la Estación Compresora TGI en Ballenas" y para lo cual y teniendo en cuenta toda la normatividad asociada a este aspecto; la empresa en comento tiene formulado el mismo y el cual cuenta con lo siguiente: alcances, descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, características e influencia del sistema de tratamiento, requisitos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en la estación ballenas, análisis de riesgos del sistema de tratamiento, impactos ambientales causados por las actividades desarrollado por la empresa TGI en la estación ballena, análisis de riesgos internos del sistema de vertimientos, análisis de riesgos externos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencia y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación del plan y profesionales responsables de la formulación del plan. Sin embargo, se observa que a la fecha la empresa no ha contemplado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas tal como lo establece el Artículo Tercero del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 y el cual modifica el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedando así: "Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

##### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

Después de practicada la visita de inspección ocular a la Estación Compresora Ballena de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, analizar lo contemplado en el documento soporte a la solicitud, realizada la evaluación técnica de la operatividad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, detallar minuciosamente el expediente de la misma y analizar lo señalado en la Resolución 631 de 2015, Decreto 1076 DE 2015 y el Decreto 50 de 2018; el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo.

01048

Ambiental adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, considera procedente Prorrogar el **Permiso de Vertimientos para Residuos Líquidos**, generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ubicadas en la Estación Compresora Ballena, por un término de **cinco (05) años** a favor de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.

El presente permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A de lo siguiente:

- Cuerpo Receptor. El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A en la Estación Compresora Ballenas, serán vertidas al suelo en las siguientes Coordenadas:

FUENTE DE VERTIMIENTO	NORTE	OESTE	CUERPO RECEPTOR
PTARD BALLENAS	11° 41' 41.7"	72° 43' 28.60"	SUBSUELO (CAMPO DE INFILTRACIÓN)

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas de la Estación Compresora Ballenas, deberá cumplir con lo establecido en los Decretos 3930 de 2010, 4728 de 2010 y Resolución 631 de 2015, como también lo señalado en el Decreto 50 de 2018 y demás normas que los modifique o sustituya.

PARÁMETRO	VALOR
pH	5 a 9 Unidades
Temperatura	< 40°C
Materiales Flotantes	Ausente
Grasas y/o Aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos Suspensidos	Remoción > 80% en carga
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	Remoción > 80% en carga

Además de lo anterior, se deberán adelantar los monitoreos tanto en el afluente como en el efluente del sistema de tratamiento de dicha PTARD para cada año hasta el vencimiento del permiso y analizar los parámetros de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V - Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- Los muestreos y caracterización de los parámetros del Capítulo V - Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, deben ser adelantados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y para lo cual la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., debe hacer llegar de manera anticipada a Corpoguajira el nombre del mismo y copia del acto administrativo expedido por el órgano acreditador. Igualmente se debe notificar con quince (15) días de anticipación la realización de los muestreos, para que un funcionario de Corpoguajira esté presente y avale el mismo, además el informe que se haga llegar a la autoridad ambiental, debe contener los resultados de los monitoreos efectuados en papelería con logo del laboratorio y firmados por el representante legal del mismo. Si todo lo anterior no se realiza tal como lo establece la Autoridad Ambiental competente, se devolverá el estudio de caracterización y análisis, para que se realice nuevamente.
- La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, bajo ninguna circunstancia debe permitir o realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, con contenidos por encima de lo establecido en las normas.
- La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, deberá realizar todas las actividades pertinentes que impidan el deterioro del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Estación Compresora Ballenas y la necesidad de efectuar los mantenimientos preventivos de manera periódica, para el funcionamiento óptimo del mismo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales contempladas en la Ley 1333 de 2009. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución 631 de 2015, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y el Decreto 50 de

2018, acogidos todos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, o aquellas que las sustituyan o modifiquen.

- f. La empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.**, cuando realice mantenimiento en el sistema de tratamiento de los vertimientos líquidos domésticos, como retiro de lodos y agua sin tratar; debe garantizar que la empresa que realice esos mantenimientos, retiro y disposición final de los mismos, cuente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental y supervise que la disposición final de los mismos, se haga en una laguna de oxidación o cualquier otro sistema de tratamiento para este tipo de agua y que se cuente con el permiso ambiental respectivo. De no cumplirse con ese requerimiento y el incumplimiento de las demás obligaciones arriba plasmada, se procederá a derogar el permiso otorgado y se actuará conforme a la ley ambiental vigente.
- g. La empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.**, tiene un plazo de seis (6) meses, para que adelante el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, relacionadas con la PTARD de la Estación Compresora Ballena y extendiendo el mismo para todas las actividades y procesos en las demás facilidades, que adelanta la citada empresa durante la deshidratación, compresión y transporte del Gas. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 y el cual modifica el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedando así: "Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la vigencia del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de origen doméstico, otorgado mediante la Resolución 0052 del 21 de enero de 2017, en beneficio de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A** (TGI) identificada con el número de NIT 900.134.459-7 la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira y cuyo vertimiento se generara específicamente en las coordenadas N 11°41'41.7" O 72°43'28.60".

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente prorroga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso correspondiente. (Artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A** (TGI) identificada con el número de NIT 900.134.459-7, a través de su Representante Legal, debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0052 del 21 de enero de 2013, las establecidas dentro de la presente Resolución y las que deriven en las visitas de seguimiento ambiental realizada por los funcionarios de CORPOGUAJIRA

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A** (TGI) identificada con el número de NIT 900.134.459-7, debe avisar de inmediato a CORPOGUAJIRA y por escrito, cuando se presente variación de las condiciones en las que fue otorgada la presente prorroga del Permiso de Vertimiento, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de presentarse en el transcurso del término de duración de la presente prorroga, efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá suspender cualquier vertimiento proveniente de sus actividades e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y

01048



exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A (TGI) identificada con el número de NIT 900.134.459-7, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Decreto 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y demás normas correspondientes a la materia.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A (TGI) identificada con el número de NIT 900.134.459-7, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

24 MAY 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: Jorge P  
Aprobó: F Mejía